



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de VICTOR HUGO CANO ORTIZ, el 13 de octubre de 2020 (anexo 02 exp. digital). En cuanto a las medidas cautelares, se encuentra embargado el remanente de lo que le pudiera corresponder al demandado en el proceso Hipotecario que en este mismo Despacho adelanta Andrés Felipe Garcés Acosta, radicado 2019-00014-00 (anexo 10 exp. digital). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el actor, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 13 exp. digital). Abril 23 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0734
RADICADO N° 2020-00162-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de la obligación existente en favor de VICTOR HUGO CANO ORTIZ, en este proceso Ejecutivo, solicitado por él mismo (anexo 13 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación a favor de VICTOR HUGO CANO ORTIZ, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

RADICADO N° 2020-00162-00

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por VICTOR HUGO CANO ORTIZ, en contra de la señora PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo de remanentes que pudiese corresponder a la accionada dentro del proceso Hipotecario radicado 2019-00014-00, que se tramita en este mismo Despacho. Líbrese el oficio al que haya lugar.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:
SERGIO ESCOBAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 18 fijado en la página web de la rama judicial el 05 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN
DEL CIRCUITO DE

ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bb81a256466ec0e8af264b79d70b0f97fb047742eac152b096211816b9a392**
Documento generado en 04/05/2021 10:33:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>